**MUNICIPIO DE ACEVEDO**
**DEPARTAMENTO DEL HUILA**

**SECRETARIA DE GOBIERNO, DESARROLLO SOCIAL Y TALENTO HUMANO**

# ANALISIS DEL SECTOR PARA LA SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

**OBJETO:**

**CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA ASISTENCIA Y ATENCIÓN HUMANITARIA A LA POBLACIÓN VICTIMA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO Y OTROS HECHOS VICTIMIZANTES, EN CUMPLIMIENTO A LA ESTABELCIDO EN EL PAT COMPONENTE ASISTENCIA Y ATENCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE ACEVEDO DEPARTAMENTO DEL HUILA.**

**JULIO - 2025**

## ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR

En cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamenta el sistema de compra y contratación pública, en su artículo 2.2.1.1.1.6.1. Establece: *"Deber de análisis de las Entidades Estatales. La entidad estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto de Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y Análisis de Riesgo…"*

### 1. OBJETO

*CONTRATAR LA COMPRA DE AYUDA Y ATENCIÓN HUMANITARIA PARA LA ENTREGA A LA POBLACION VICTIMA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO Y OTROS HECHOS VICTIMIZANTES, DEACUERDO CON EL PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL (PAT) DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO HUILA, PARA LA VIGENCIA 2025.*

2. **CLASIFICACION UNSPSC.** El servicio objeto del presente proceso de selección está codificado en el clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC como se indica a continuación:

| Codigo UNSPSC | Producto |
|---|---|
| 50151513 | Aceites vegetales o de planta comestibles |
| 50221001 | Granos |
| 50423515 | Berenjena arveja seca |
| 50221102 | Grano de harina |
| 50467007 | atún enlatado |
| 50161509 | Azucares naturales o productos endulzantes |
| 50161511 | Chocolate o sustituto de chocolate |
| 50401800 | Frijoles |
| 50181709 | Productos de panadería |
| 50221303 | Productos de cereales y legumbres |
| 50131704 | Productos lácteos y huevos |
| 50404501 | Lenteja beluga |
| 50403200 | Maíces |
| 50161509 | Azucares naturales o productos endulzantes |
| 50192901 | Pasta sencilla o fideos |
| 50171551 | Sal de mesa |
| 50467007 | Atun enlatada |
| 53131503 | Cepillo de dientes |
| 53131502 | Dentífrico |
| 47121803 | Esponjas o esponjillas |
| 53131608 | Jabones |
| 47131810 | Productos para el lavaplatos |

| | |
|---|---|
| 14111704 | Papel higiénico |
| 52151807 | Ollas para uso domestico |
| 52152004 | Platos para uso domestico |
| 52151704 | Cucharas para uso domestico |
| 56101508 | Colchones o sets para dormir |
| 52121508 | Cobijas |

3. **CUANTÍA:** El presupuesto asignado para la ejecución de la presente contratación es por la suma ***NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTES PESOS M/CTE ($9.998.800,00),*** incluido IVA, gastos, contribuciones y deducciones a que haya ocasión con la celebración del respectivo contrato o aceptación de oferta, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000333 de fecha cuatro (04) de junio de 2025.

## 4. ASPECTOS GENERALES

### 4.1. NECESIDAD:

El Municipio de Acevedo en su accionar administrativo y gubernamental tiene como compromiso el desarrollo de la entidad para efectos de fortalecer la capacidad de gestión del municipio en ejercicio de sus funciones, es de esta forma, que la secretaria de Gobierno Desarrollo Social y Talento Humano, a través del enlace municipal de víctimas requiere CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA **ASISTENCIA** Y ATENCIÓN HUMANITARIA A LA POBLACIÓN VICTIMA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO Y OTROS HECHOS VICTIMIZANTES, EN CUMPLIMIENTO A LA ESTABELCIDO EN EL PAT COMPONENTE ASISTENCIA Y ATENCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE ACEVEDO DEPARTAMNETO DEL HUILA.

En atención a la anterior necesidad tenemos que, en las ciudades y municipios que presenten altos índices de recepción de población víctima del desplazamiento forzado, las entidades territoriales deben implementar una estrategia masiva de alimentación y alojamiento que garantice el acceso de la población a estos componentes, según la vulnerabilidad derivada del desplazamiento forzado; de modo que, si observamos las cifras de población victima en nuestro municipio, encontramos que a la fecha existen 7.411 víctimas, lo que constituye el 25% de la población; que según su ciclo vital, la mayor población de victimas esta entre los 29 y 69 años, son 2.969 personas; cifras que son la base fundamental para soportar la necesidad planteada.

De conformidad con el artículo 2 de la Carta Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, Derechos y Deberes consagrados en la Constitución. Para el desarrollo de estos mandatos vinculantes, nuestra Carta Política ha diseñado en su parte orgánica, toda una superestructura conformada por órganos y entidades que al tiempo que tratan de cubrir los diferentes frentes del accionar estatal, poseen un marco de competencias fijado desde el mismo texto constitucional, aunque desarrollado especialmente en la Ley. Dentro de ese andamiaje y específicamente al ocuparse de la organización territorial, el artículo 286 superior incluyó como entidad territorial a los municipios, a los cuales dotó de autonomía para la gestión de sus intereses, con sujeción a los límites señalados en la Constitución y la Ley, facultándoseles en tal orden para gobernarse por autoridades propias (1), ejercer las competencias que les corresponden (2), administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (3), y, participar en las rentas nacionales (4).

Agrega el texto superior (artículo 311), que es de cargo del municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes, otorgándose al Alcalde Municipal, como Jefe de la administración local y representante legal de éste ente territorial, entre otras atribuciones: "…3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes…", y, "…9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto…".

La planeación, entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, es pilar fundamental de la contratación estatal. De hecho, el Estado, al contratar bienes y servicios para garantizar el cumplimiento de los fines constitucionales debe procurar invertir correctamente los recursos públicos, de allí la importancia que la actividad contractual sea el fruto de la planeación, el control y el seguimiento por parte de los servidores públicos, toda vez que la etapa precontractual determina, en buena medida, el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los convenios que se suscriban.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Bajo esta óptica, el Estado debe contar con medio idóneos, y por supuesto legales, que le permitan cumplir satisfactoriamente esa labor, uno de los cuales es precisamente el contrato estatal, respecto del cual ha dicho el máximo tribunal de la Justicia constitucional:

"Dentro de la misma finalidad, el Estado cuenta con instrumentos apropiados para alcanzar esos fines a través del ejercicio de la autonomía para contratar que detenta. De esta forma, los contratos de la administración pública no constituyen por sí mismos una finalidad, sino que representan un medio para "...la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz..." (...) ....."

7. Para el cumplimiento de los fines del Estado, es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. Luego el objeto de los contratos no es otro que la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz. Es por ello que el estudio de la contratación estatal debe inscribirse en los principios axiológicos del Estado social de derecho, que irradian todas las disposiciones contractuales previstas en la Constitución, las cuales se analizan a continuación....." (CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C – 449 de 1992, Magistrado Ponente: Dr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO, 09 de julio de 1992, Expediente D-033, Demanda de inconstitucionalidad contra el Artículo 33 (parcial) de la Ley 9a. de 1991, Actor: Jorge Arango Mejía).

Que la ley 1448 de 2011, artículo 47. Ayuda humanitaria. Las víctimas de que trata el artículo 3 de la presente ley, recibirán ayuda humanitaria de acuerdo a las **necesidades inmediatas** que guarden relación **directa** con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia,

transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma.

Que el artículo 63 de la misma ley, manifiesta que la atención inmediata es la ayuda humanitaria entregada a aquellas personas que manifiestan haber sido desplazadas y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria.

Esta ayuda será proporcionada por la entidad territorial de nivel municipal receptora de la población en situación de desplazamiento. Se atenderá de manera inmediata desde el momento en que se presenta la declaración, hasta el momento en el cual se realiza la inscripción en el Registro Único de Víctimas.

Que la misma ley en el artículo 64. atención humanitaria de emergencia**.** Reglamentado por el Decreto Nacional 2569 de 2014. Es la ayuda humanitaria a la que tienen derecho las personas u hogares en situación de desplazamiento una vez se haya expedido el acto administrativo que las incluye en el Registro Único de Víctimas, **y se entregará de acuerdo con el grado de necesidad y urgencia respecto de su subsistencia mínima**.

Que la administración municipal en aras de garantizar el mínimo vital mediante ayudas humanitarias, cuenta con un plan de acción territorial se debe actualizar anualmente, se debe tener en cuenta el plan de retorno, plan de contingencia, plan de protección y prevención, plan de cooperación y sistemas de información, dado a que hacen parte de la política pública de víctimas; de forma que, en cuanto a las ayudas humanitarias inmediatas tenemos …….

Que la Ley 1448 de 2011 estableció una serie de mecanismos y herramientas para brindar asistencia, atención y reparación a las víctimas del conflicto armado, definidas en su artículo 3 así: "VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Que dicha Ley creó el SISTEMA NACIONAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS - SNARIV, del cual hacen parte las entidades públicas del orden territorial, cuyo fin es formular o ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas, tendientes a la atención y reparación integral de las víctimas del conflicto armado, acciones entre las cuales se encuentra la adopción de medidas de asistencia y atención, que contribuyan a restablecer los derechos de las víctimas de que trata la Ley 1448 de 2011, brindando condiciones para llevar una vida digna.

Que la Ley 1448 de 2011, en el artículo 47, estableció que "Las víctimas de que trata el artículo 3 de la presente ley, recibirán ayuda humanitaria de acuerdo a las necesidades que guarden relación con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma.

Que el parágrafo 1 del artículo 47 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 122 de la Ley 1753 de 2015, establece que "Las entidades territoriales en primera instancia y La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Victimas subsidiariamente, deberán prestar el alojamiento y alimentación transitoria en condiciones dignas y de manera inmediata a la violación de los derechos o en el momento en que las autoridades tengan conocimiento de la misma."

Que la Ley 1448 de 2011, en el artículo 62, definió tres fases o etapas para la atención humanitaria de las víctimas de desplazamiento forzado, a saber: (i) la Atención Inmediata, (ii) la Atención Humanitaria de Emergencia, y (iii) la Atención Humanitaria de Transición.

Que según el Artículo 63 de la ley 1448 de 2011 dispone:

*ATENCIÓN INMEDIATA. Es la ayuda humanitaria entregada a aquellas personas que manifiestan haber sido desplazadas y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria.

Esta ayuda será proporcionada por la entidad territorial de nivel municipal receptora de la población en situación de desplazamiento. Se atenderá de manera inmediata desde el momento en que se presenta la declaración, hasta el momento en el cual se realiza la inscripción en el Registro Único de Víctimas.

PARAGRAFO 10. Podrán acceder a esta ayuda humanitaria las personas que presenten la declaración de que trata el artículo 61 de esta Ley, y cuyo hecho que dio origen al desplazamiento haya ocurrido dentro de los tres (3) meses previos a la solicitud.

Cuando se presenten casos de fuerza mayor que le impidan a la víctima del desplazamiento forzado presentar su declaración en el término que este parágrafo establece, se empezará a contar el mismo desde el momento en que cesen las circunstancias motivo de tal impedimento, frente a lo cual, el funcionario del Ministerio Público indagará por dichas circunstancias e informará a la Entidad competente para que realicen las acciones pertinentes.

El Decreto 4800 de 2011, dispone en su "Artículo 106. Entidades responsables. Las entidades territoriales del orden municipal, sin perjuicio del principio de subsidiariedad, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Victimas y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de las competencias asignadas por Ley, deben garantizar la entrega de ayuda humanitaria a las víctimas de desplazamiento forzado, a través de la implementación de parámetros de atención de acuerdo con las condiciones de vulnerabilidad producto de la afectación del hecho victimizaste y las circunstancias de tiempo, modo y lugar del mismo en las etapas de urgencia, emergencia y transición.

Artículo 107. Criterios de la ayuda humanitaria. La entrega de esta ayuda se desarrolla de acuerdo con los lineamientos de sostenibilidad, gradualidad, oportunidad, aplicación del enfoque diferencial y la articulación de la oferta institucional en el proceso de superación de la situación de emergencia, la ayuda humanitaria será destinada de forma exclusiva a mitigar la vulnerabilidad derivada del desplazamiento, de manera tal que esta complemente y no duplique la atención que reciba la población víctima del desplazamiento forzado.

Artículo 108. Ayuda humanitaria inmediata La entidad territorial receptora de la población víctima de desplazamiento, debe garantizar los componentes de alimentación, artículos de aseo, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina y alojamiento transitorio, mientras se realiza el trámite de inscripción en el Registro Único de Víctimas.

Adicionalmente, en las ciudades y municipios que presenten altos índices de recepción de población víctima del desplazamiento forzado, las entidades territoriales deben implementar una estrategia masiva de alimentación y alojamiento que garantice el acceso de la población a estos componentes, según la vulnerabilidad derivada del desplazamiento forzado. Esta estrategia debe contemplar, como mínimo, los siguientes mecanismos:

**1. Asistencia Alimentaria:** alimentación en especie, auxilios monetarios, medios canjeables restringidos o estrategias de comida servida garantizando los mínimos nutricionales de la totalidad de los miembros del hogar.
**2. Alojamiento Digno:** auxilios monetarios, convenios de alojamiento con particulares o construcción de modalidades de alojamiento temporal con los mínimos de habitabilidad y seguridad integral requeridos.

Artículo 111. Montos de la ayuda humanitaria de emergencia y transición por grupo familiar. En atención al principio de proporcionalidad, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Victimas destinará los recursos para cubrir esta ayuda, teniendo en cuenta la etapa de atención, el tamaño y composición del grupo familiar y el resultado del análisis del nivel de vulnerabilidad producto del desplazamiento forzado, según los siguientes montos:

1. Para alojamiento transitorio, asistencia alimentaria y elementos de aseo personal hasta una suma máxima mensual equivalente a 1.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago.
2. Para utensilios de cocina, elementos de alojamiento, otorgados por una sola vez, hasta una suma máxima mensual equivalente a 0.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago

Que, según **Resolución Municipal No. 443 de 2022 del 27 de octubre de 2022**: Se propuso Artículo primero: población objeto de ayuda o atención humanitaria inmediata. Conceder atención humanitaria inmediata a los hogares víctimas, que cumplan con los siguientes requisitos:

a. Haber declarado el hecho victimizaste ante el Ministerio Público (Personería Municipal).
b. Que entre la fecha de ocurrencia del hecho victimizaste y la declaración no haya transcurrido un periodo de tiempo mayor a tres (3) meses
c. Que por el hecho victimizaste ocurrido no se haya decidido sobre su inscripción en el Registro Único de Víctimas
d. Que se encuentren en situación de vulnerabilidad acentuada derivada del hecho victimizaste.

Artículo segundo: componentes y montos de la atención humanitaria inmediata. Otorgar la atención humanitaria en fase de inmediatez a los hogares victimas que así lo requieran, en los montos por componentes, teniendo como referencia como el presupuesto del municipio de Acevedo de la siguiente forma:

a. Para el componente de alimentación, se apoyará dependiendo del número de personas que integran el hogar, (Artículos de aseo) conforme a los montos de la siguiente tabla por mes, la cual, se establece de acuerdo con el presupuesto municipal:

| ALIMENTACIÓN Y ARTICULOS DE ASEO | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Hogar conformado por 1 persona** | **Hogar conformado por dos o mas personas** | **Hogar conformado por 3 personas** | **Hogar Conformado por 4 personas** | **Hogar Conformado por 5 personas o mas** |
| (1.5 SMMLV *0,12) *50% | (1.5 SMMLV *0,12) *50%)*2 | (1.5 SMMLV *0,12) *50%)*3 | (1.5 SMMLV *0,12) *50%)*4 | (1.5 SMMLV *0.12) *50%)*5 |

b. Para el componente de alojamiento, se apoyará tomando el número de personas que integran el hogar, conforme a los montos de la siguiente liquidación por mes:

| ALOJAMIENTO | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **Población** | **Hogar conformado por 1 persona** | **Hogar conformado por dos o mas personas** | **Hogar conformado por 3 personas** | **Hogar Conformado por 4 personas** | **Hogar Conformado por 5 personas o mas** |
| Menos de 100 mil | (1.5 SMMLV *0.094) *50% | (1.5 SMMLV *0.094) *50%)*2 | (1.5 SMMLV *0.094) *50%)*3 | (1.5 SMMLV *0.094) *50%)*4 | (1.5 SMMLV *0.094) *50%)*5 |

c) Para el componente de utensilios de cocina, se apoyará tomando el número de personas que integran el hogar, conforme a los montos de la siguiente liquidación:

| ARTICULOS DE COCINA | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Hogar conformado por 1 persona** | **Hogar conformado por dos o mas personas** | **Hogar conformado por 3 personas** | **Hogar Conformado por 4 personas** | **Hogar Conformado por 5 personas o mas** |
| (1.5 SMMLV *0,068) *50% | (1.5 SMMLV *0,080) *50%)*2 | (1.5 SMMLV *0,080) *50%)*3 | (1.5 SMMLV *0,080) *50%)*4 | (1.5 SMMLV *0.080) *50%)*5 |

**PARAGRAFO PRIMERO:** Se hará ajuste anual de dichos montos según lo establecido para el salario mínimo mensual legal vigente SMMLV decretado por el Gobierno Nacional y el Ministerio de Trabajo.

**ARTICULO TERCERO: TRAMITE PARA ACCEDER LA ATENCION HUMANITARIA** Para acceder y entregar la Atención Humanitaria inmediata se realizará previamente el siguiente trámite:

1. La Personería Municipal de Acevedo, como Ministerio Público debe llegar al ente territorial la solicitud en la cual se solicite la ayuda humanitaria inmediata.
2. El enlace Municipal realizara la verificación y certificación de que el núcleo familiar aún no se encuentra inserta en el Registro de Victimas por estos nuevos hechos.
3. El ente territorial realiza visita de entrevista de caracterización para identificar la vulnerabilidad del núcleo familiar y que cumpla con los criterios del Capítulo III artículo 63 de la Ley 1148 de 2011, para ser destinataria de la ayuda humanitaria inmediata

4. El ente territorial expedirá resolución en donde se ordena el pago por concepto de atención humanitaria inmediata.
5. El ente territorial hará la colocación de los giros a través del operador bancario correspondiente en los montos establecidos y de acuerdo con el número de personas que integra el hogar previo aporte del beneficiario de la certificación bancaria para tal caso.

**ARTICULO CUARTO: AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA POR EL HECHO VICTIMIZANTE DE DESPLAZAMIENTO FORZADO.** El monto estipulado para la ayuda humanitaria inmediata se entregará a las víctimas de desplazamiento forzado que la requieran mientras se realiza el trámite de inscripción en el Registro Único de Victimas por parte de la (UARIV), término que no podrá superar sesenta (60) días hábiles, desde el momento de la presentación de la solicitud de registra ante el Ministerio Público, (Personería Municipal de Acevedo).

**ARTICULO QUINTO: AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA POR HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO**. El monto estipulado para la ayuda humanitaria inmediata se entregará a las víctimas por hechos victimizante diferentes al desplazamiento forzado que la requieran hasta por un (1) mes. Este plazo puede ser prorrogado hasta por un (1) mes adicional, en los casos en que la vulnerabilidad derivada del hecho victimizante lo amerite.

Considerando que, la actividad de las entidades públicas debe estar enmarcada dentro de los principios que orientan la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, y ajustada a los parámetros establecidos en la normatividad vigente; que a través de la celebración y ejecución de los contratos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados (artículo 3 de la Ley 80 de 1993).

Como consecuencia de todo lo antes expuesto, resulta necesario, legal y conveniente adelantar un proceso de selección, regido por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus normas concordantes, para seleccionar una persona jurídica que preste el servicio solicitado, que atienda los requerimientos que se indican en el presente documento y que conforman el siguiente objeto contractual: " CONTRATAR LA COMPRA DE AYUDA Y ATENCIÓN HUMANITARIA PARA ENTREGAS A LA POBLACIÓN VICTIMA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO Y OTROS HECHOS VICTIMIZANTES, EN CUMPLIMIENTO A LA ESTABELCIDO EN EL PAT COMPONENTE ASISTENCIA Y ATENCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE ACEVEDO DEPARTAMNETO DEL HUILA**".**

El servicio para contratar se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones del Municipio de Acevedo, Huila de la presente vigencia; siendo los gastos generados por esta contratación soportados presupuestalmente con el rubro de inversión con Código presupuestal, 2.3. cuya ficha BPIN es la 2024410060020, registrada en el banco de proyectos.

Por lo expuesto anteriormente, se ve connotada la necesidad de adelantar un proceso de contratación mediante la modalidad de mínima cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 Numeral 5 de la Ley 1150 de 2007, en el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Decreto 1860 de 2021. Esto en consideración a la cuantía del presupuesto dispuesto para la atención de esta necesidad.

## SECTOR AL CUAL PERTENECE EL BIEN Y/O SERVICIO

La economía colombiana continúa organizada en tres sectores: primario, secundario y terciario. El objeto del presente proceso —suministro de alimentos, víveres y artículos para el hogar— pertenece al sector terciario, específicamente al subsector del comercio minorista, que se enfoca en la venta directa al consumidor final.

### Importancia del sector

El sector terciario es el principal generador de empleo en Colombia y representa una parte significativa del Producto Interno Bruto (PIB). Dentro de este, el comercio minorista es fundamental para el abastecimiento y bienestar de la población, siendo clave en la reactivación económica y la integración social.

Según la Encuesta Mensual de Comercio (EMC) del DANE, el comercio al por menor creció un 12,7% en marzo de 2025 respecto al mismo mes de 2024, y un 13,2% en mayo del mismo año. Excluyendo combustibles, la variación fue de 16,3%. El subsector de alimentos aportó aproximadamente el 32% del crecimiento total del comercio minorista.

### Desempeño más reciente

En el período enero–mayo de 2025, el comercio minorista mantuvo una tendencia positiva, impulsado principalmente por alimentos, bebidas y artículos para el hogar. Las proyecciones del Departamento Nacional de Planeación (DNP) y Bancolombia estiman que el gasto de los hogares crecerá un 2,3% en 2025, siendo responsable del 66% del crecimiento del PIB nacional.

### Dinámica y perspectivas

La inflación anual se situó en 4,9% en julio de 2025, con expectativas de cierre de año entre 4,5% y 4,6%. La tasa de interés de política monetaria se mantiene en 9,25% como medida de prudencia. El PIB de Colombia se estima crecerá alrededor de 2,6% en 2025, y el comercio minorista alrededor de 2,3%.

El Gobierno Nacional ha proyectado un déficit fiscal del 7,1% del PIB y ha implementado una estrategia de inversión pública priorizada para sectores sociales, dentro de los que se encuentra la asistencia humanitaria y el abastecimiento de bienes esenciales.

### Conclusión

El sector terciario y, dentro de este, el comercio minorista de alimentos y artículos domésticos,

desempeña un papel central en la economía nacional, no solo por su aporte al PIB y al empleo, sino también por su función social en garantizar el acceso a bienes esenciales, particularmente para poblaciones en situación de vulnerabilidad, como la población víctima del conflicto armado.

## 5. ANALISIS DE LA OFERTA

Para el análisis de la oferta se tuvo en cuenta las siguientes firmas, teniendo en cuantos procesos celebrados con anterioridad por parte de la entidad territorial:

**Cuadro 5. Oferentes.**

| ITEM | Empresa | Identificación |
|---|---|---|
| 1 | AUTOSERVICIO MIO DE ACEVEDO | 1078749801-3 |
| 2 | VARIEDADES SAN MATEO SP | 55171622-4 |
| 3 | HAROLD HERNANDO CUELLAR ROJAS | 1.022.425.485 |

## 6. ESTUDIO DE LA DEMANDA:

La entidad territorial ha solicitado anteriormente el suministro de elementos para atender y brindar ayuda humanitaria a la población víctima del conflicto armado y otros hechos victimizantes. En consecuencia, se han realizado las gestiones contractuales necesarias para incorporar este servicio en los contratos pertinentes. Además, se llevó a cabo un análisis del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP), examinando procesos históricos de esta entidad con objetos contractuales similares al actual, encontrándose los siguientes contratos:

| Modalidad de selección | N° Proceso | Vigencia | Entidad | Objeto | Plazo de ejecución | Valor |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Selección abreviada mínima cuantía. | 065 | 2019 | Municipio de Acevedo-Alcaldia municipal. | CONTRATAR LA COMPRA DE MERCADOS, KIT DE ASEO Y COLCHONES PARA AYUDA HUMANITARIA CON DESTINO A LA ATENCION DE LA POBLACION VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO QUE LLEGA AL MUNICIPIO DE ACEVEDO HUILA | 10 Día(s) | $6.850.000 |
| Selección abreviada | 033 | 2023 | Municipio de Acevedo- | CONTRATAR LA COMPRA DE AYUDA Y ATENCIÓN HUMANITARIA PARA | 2 Día(s) | $3.000.000 |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| mínima cuantía | | | Alcaldia municipal | ENTREGAR A LA POBLACIÓN VICTIMA DESPLAZAMIENTO FORZADO Y OTROS HECHOS VICTIMIZANTES, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PAT COMPONENTE ASISTENCIA Y ATENCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE ACEVEDO DEPARTAMENTO DEL HUILA. | | |
| Selección abreviada mínima cuantía | 225 | 2024 | Municipio de Acevedo-Alcaldía municipal | CONTRATAR EL SERVICIO DE AYUDA Y ATENCIÓN HUMANITARIA PARA ENTREGAR A LA POBLACIÓN VICTIMA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO Y OTROS HECHOS VICTIMIZANTES, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PAT COMPONENTE ASISTENCIA Y ATENCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE ACEVEDO DEPARTAMENTO DEL HUILA | 10 día(s) | $7.000.000 |

De ello se concluye que el suministro de elementos para atender y brindar ayuda a la población víctima del conflicto armado y otros hechos victimizantes es de vital importancia para el desarrollo de las actividades administrativas de la entidad, especialmente para la atención de dicha población. Además, los servicios contratados hasta la fecha han satisfecho adecuadamente las necesidades de la entidad en este ámbito, demostrando eficiencia y efectividad en la gestión y apoyo a las víctimas.

## 7. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato fue determinado por la dependencia que presenta la necesidad, mediante al análisis del mercado, a través de la solicitud de cotizaciones, establecido lo siguiente, según documentos previos del proceso de selección:

*Para determinar el presupuesto oficial del presente proceso de contratación se analizaron las condiciones del mercado mediante:*

- *La solicitud de cotizaciones escritas a tres (3) empresas cuya actividad económica está relacionada con el comercio minorista de alimentos y artículos para uso doméstico. La estimación de los precios unitarios de los ítems que componen el objeto contractual, conforme a las cotizaciones recibidas, se realizó mediante el cálculo del promedio aritmético. De este modo, se establecieron los siguientes precios unitarios y el precio total, el cual se ajusta al presupuesto designado para el proceso, dado que es un contrato de suministro a monto agotable.*

| COTIZACIONES | | | | COTIZACION 1 | | COTIZACION 2 | | COTIZACION 3 | | PROMEDIO | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ITEM | DESCRIPCIÓN | UNIDAD | CANTIDAD | VALOR UNIDAD | VALOR TOTAL | VALOR UNIDAD | VALOR TOTAL | VALOR UNIDAD | VALOR TOTAL | VALOR UNIDAD | VALOR TOTAL |
| **MINUTA DE ALIMENTOS** | | | | | | | | | | | |
| 1 | Aceite vegetall 1000CC | Unidad | 24 | $ 11.700 | $ 280.800 | $ 11.900 | $ 285.600 | $ 11.800 | $ 283.200 | $ 11.800 | $ 283.200 |
| 2 | Arroz blanco 500grs | Libra | 120 | $ 2.450 | $ 294.000 | $ 2.550 | $ 306.000 | $ 2.500 | $ 300.000 | $ 2.500 | $ 300.000 |
| 3 | Arveja 500grs | Libra | 48 | $ 2.450 | $ 117.600 | $ 2.550 | $ 122.400 | $ 2.500 | $ 120.000 | $ 2.500 | $ 120.000 |
| 4 | Avena en hojuelas 180grs | Unidad | 48 | $ 5.300 | $ 254.400 | $ 5.500 | $ 264.000 | $ 5.700 | $ 273.600 | $ 5.500 | $ 264.000 |
| 5 | Atún lomitos en agua 140grs | Unidad | 24 | $ 8.300 | $ 199.200 | $ 8.600 | $ 206.400 | $ 8.600 | $ 206.400 | $ 8.500 | $ 204.000 |
| 6 | Azúcar refinada 1000 grs | Kilo | 24 | $ 4.800 | $ 115.200 | $ 5.000 | $ 120.000 | $ 5.200 | $ 124.800 | $ 5.000 | $ 120.000 |
| 7 | Chocolate en barra 500 grs | libra | 24 | $ 16.000 | $ 384.000 | $ 17.500 | $ 420.000 | $ 17.500 | $ 420.000 | $ 17.000 | $ 408.000 |
| 8 | Frijol cargamanto 500 grs | Libra | 48 | $ 4.800 | $ 230.400 | $ 4.850 | $ 232.800 | $ 4.900 | $ 235.200 | $ 4.850 | $ 232.800 |
| 9 | Harina de trigo 500 grs | Libra | 24 | $ 1.900 | $ 45.600 | $ 2.100 | $ 50.400 | $ 2.000 | $ 48.000 | $ 2.000 | $ 48.000 |
| 10 | Harina de maiz precocida 500 grs | Libra | 24 | $ 2.100 | $ 50.400 | $ 2.300 | $ 55.200 | $ 2.200 | $ 52.800 | $ 2.200 | $ 52.800 |
| 11 | Leche entera polvo 380gs | Unidad | 24 | $ 11.400 | $ 278.400 | $ 11.600 | $ 278.400 | $ 11.800 | $ 283.200 | $ 11.600 | $ 278.400 |
| 12 | Lenteja 500 grs | Libra | 48 | $ 3.500 | $ 168.000 | $ 3.600 | $ 172.800 | $ 3.400 | $ 163.200 | $ 3.500 | $ 168.000 |
| 13 | Maíz pira | Libra | 24 | $ 2.700 | $ 64.800 | $ 2.500 | $ 60.000 | $ 2.300 | $ 55.200 | $ 2.500 | $ 60.000 |
| 14 | Panela en bloque de aprox. 500gs | Libra | 24 | $ 5.200 | $ 124.800 | $ 4.600 | $ 110.400 | $ 5.200 | $ 124.800 | $ 5.000 | $ 120.000 |
| 15 | Pasta en codos 250 grs | Unidad | 24 | $ 2.000 | $ 48.000 | $ 2.200 | $ 52.800 | $ 2.400 | $ 57.600 | $ 2.200 | $ 52.800 |
| 16 | Pasta fideos 250 grs | Unidad | 24 | $ 2.000 | $ 48.000 | $ 2.200 | $ 52.800 | $ 2.400 | $ 57.600 | $ 2.200 | $ 52.800 |
| 17 | Pasta spaguetti 250 grs | Unidad | 24 | $ 2.800 | $ 67.200 | $ 3.000 | $ 72.000 | $ 3.200 | $ 76.800 | $ 3.000 | $ 72.000 |
| 18 | Sal 500 grs | Libra | 24 | $ 1.400 | $ 33.600 | $ 1.500 | $ 36.000 | $ 1.600 | $ 38.400 | $ 1.500 | $ 36.000 |
| **MINUTA DE ASEO** | | | | | | | | | | | |
| 21 | Crema dental 75 ML | Unidad | 24 | $ 8.800 | $ 211.200 | $ 10.200 | $ 244.800 | $ 11.000 | $ 264.000 | $ 10.000 | $ 240.000 |
| 22 | Esponjilla x 6 unidades | Paquete | 24 | $ 3.600 | $ 86.400 | $ 3.400 | $ 81.600 | $ 3.200 | $ 76.800 | $ 3.400 | $ 81.600 |
| 23 | Jabón de baño | 110gs | 24 | $ 4.000 | $ 96.000 | $ 5.050 | $ 121.200 | $ 4.600 | $ 110.400 | $ 4.550 | $ 109.200 |
| 24 | Jabón de lavar loza en crema | 400gs | 24 | $ 5.000 | $ 120.000 | $ 5.600 | $ 134.400 | $ 4.400 | $ 105.600 | $ 5.000 | $ 120.000 |
| 25 | Jabón de ropa barra | 300gs | 24 | $ 3.200 | $ 76.800 | $ 3.500 | $ 84.000 | $ 3.800 | $ 91.200 | $ 3.500 | $ 84.000 |
| 26 | Papel higiénico triple hoja 4 rollos | Paquete | 24 | $ 8.500 | $ 204.000 | $ 8.000 | $ 192.000 | $ 7.500 | $ 180.000 | $ 8.000 | $ 192.000 |
| **MINUTA DE HABITABILIDAD** | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 27 | Olla con tapa en Aluminio Extra Fuerte #26 / 08 Litros | Unidad | 24 | $ 63.000 | $ 1.512.000 | $ 55.000 | $ 1.320.000 | $ 62.000 | $ 1.488.000 | $ 60.000 | $ 1.440.000 |
| 28 | Olla Chocolatera en aluminio, 2 lt de capacidad | Unidad | 24 | $ 31.000 | $ 744.000 | $ 31.000 | $ 744.000 | $ 28.000 | $ 672.000 | $ 30.000 | $ 720.000 |
| 29 | Plato sopero en cerámica | Unidad | 120 | $ 6.000 | $ 720.000 | $ 5.500 | $ 660.000 | $ 6.500 | $ 780.000 | $ 6.000 | $ 720.000 |
| 30 | Cuchara en acero | Unidad | 120 | $ 2.700 | $ 324.000 | $ 2.500 | $ 300.000 | $ 2.300 | $ 276.000 | $ 2.500 | $ 300.000 |
| 31 | Colchoneta 120x190 tipo colchón | Unidad | 14 | $ 163.400 | $ 2.287.600 | $ 160.000 | $ 2.240.000 | $ 165.000 | $ 2.310.000 | $ 162.800 | $ 2.279.200 |
| 32 | Cobija: Manta Piel De Ángel Liviana Suave, mediadas 150X200 cm aproximadamente, construida con 280 GSM de poliéster de microfibra de alta calidad que es suave al tacto, flexible, fácil de cuidar y ligera al mismo tiempo | Unidad | 24 | $ 35.500 | $ 852.000 | $ 34.000 | $ 816.000 | $ 35.500 | $ 852.000 | $ 35.000 | $ 840.000 |
| **TOTAL** | | | | | **$ 10.038.400** | | **$ 9.836.000** | | **$ 10.126.800** | | **$ 9.998.800** |

**ORIGINAL FIRMADO**

**DUBER HERNEY CUELLAR HERNANDEZ**

Técnico administrativo con funciones de almacén.